

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Valle, septiembre 29 de 2022. A Despacho de la Señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto para su estudio, procedente del ICBF Regional Córdoba, quien por memorando No: 202243000000073361 remiten historia de atención No. 1063077036, del niño YOINER ANTONIO MONTALVO PEÑA, ya que la autoridad administrativa en la jurisdicción de Córdoba, quien adelantaba el proceso pierde la competencia para seguir conocimiento por vencimiento de términos, ordenando su remisión a esta judicatura, como quiera que el menor se encuentra con medida de institución cerrada en la fundación FUNBISOCIAL Sede Paraíso del corregimiento de Rozo en el Valle del Cauca, de igual forma me permito informar que con el fin de establecer comunicación con los progenitores del menor se toma contacto vía telefónica con la señora MARELNY DEL CARMEN PEÑA ESTRADA, tía por línea materna quien indicó que la mamá del menor falleció en el año 2020. Sírvase Proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1426-2022-00353-00

Palmira- Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2022.

Radicación:	76520318400120220035300
Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Progenitor:	OLIER MANUEL MONTALVO ROQUEME
Progenitora:	LEDYS PEÑA ESTRADA
Menor:	Y. A. MONTALVO PEÑA

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente procedente del ICBF Regional Córdoba arribó el proceso de la referencia para conocer del trámite de Restablecimiento de derechos del menor Y. A. MONTALVO PEÑA, cuyos progenitores son los señores OLIER MANUEL MONTALVO ROQUEME y LEDYS PEÑA ESTRADA, argumentando que tratándose de este tipo de procesos se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del C.I.A. que establece la competencia en cabeza de este Juzgado teniendo en cuenta el lugar donde se encuentre el menor, siendo la institución Fundación para el Bienestar Social (FUNBISOCIAL), en el corregimiento de ROZO PALMIRA VALLE.

Revisado el trasegar del proceso, se observa que la solicitud de restablecimiento de derechos fue radicada el 07 de julio de 2016 por solicitud del Secretario del Interior del Municipio de Tuchin Córdoba, ante el ICBF Centro Zonal 8 de San Andrés de Sotavento Córdoba, quienes a su vez ponen tal situación en conocimiento de la Comisaria de Familia de Tuchin Córdoba, quienes mediante Auto 028 del 7 de julio de 2016, realizan apertura de investigación de restablecimientos de derecho, con historia de atención N° 1.063.077.036 en favor del NNA Y. A. MONTALVO PEÑA.

Se realizan diferentes actividades en favor del menor Y. A. MONTALVO PEÑA, por parte del grupo interdisciplinar de la comisaria de familia de Tuchin Córdoba, remitiendo los respectivos informes donde consignan los diferentes hallazgos, para el día 07 de julio de 2016 esta misma comisaria, lleva a cabo diligencia de amonestación a los progenitores del menor Y. A. MONTALVO PEÑA, donde solo asistió el señor OLIER MANUEL MONTALVO ROQUEME, en calidad de padre del menor con quien se fijaron algunos compromisos en pro del bienestar de este.

La comisaria de familia de Tuchin Córdoba, mediante Auto sin número de fecha 19 de julio de 2016, ordena abrir a pruebas las diligencias administrativas de restablecimiento de derechos a favor del menor Y.A. MONTALVO PEÑA, por el término de un mes para practicar las pruebas solicitadas y ordenadas, posteriormente en Auto sin número de fecha 22 de agosto de 2016 se ordena el cierre del periodo probatorio, luego de esto la comisaria de Tuchin Córdoba el 17 de octubre de 2016 realiza audiencia para proferir resolución de fallo en la que resuelve la situación de vulnerabilidad a favor del menor Y.A. MONTALVO PEÑA, al igual ordenó la custodia del menor con su abuela materna (JULIA ESTRADA) y que con ayuda del padre biológico debían ofrecer garantías para los derechos del niño, además del seguimiento respectivo a cargo de grupo interdisciplinar de dicha comisaría.

Mediante Auto de tramite sin número, fechado el 14 de febrero de 2018, la comisaria del municipio de Tuchin Córdoba, debido a una serie de reportes recibidos que dan cuenta que el menor continua en las misma situación de vulnerabilidad, ordena modificar la medida del menor por la medida de protección en medio familiar hogar sustituto, ubicándolo el 27 de febrero de 2018, (en el hogar de la señora ISNELDA PACHECO LARA), ciudadana quien el 7 de marzo suscribe memorando en el cual informa una serie de novedades presentadas con el menor y en el cual expresa su deseo de no continuar con el cuidado de este, especialmente por un diagnóstico emitido por psiquiatría en el cual indica que el menor presenta trastorno de conducta opositor desafiante, trastorno esquizofreniforme, discapacidad intelectual, por lo que con esto el menor no es apto para estar en hogar sustituto, debido a que debe estar en lugar especializado.

Mediante Auto de trámite sin número, de fecha 8 de marzo de 2018, la comisaria del municipio de Tuchin Córdoba, debido al reporte de la madre sustituta, ordena modificar la medida del menor en medio familiar hogar sustituto por medida de protección en institución mental psicosocial, siendo ubicado provisionalmente en el hogar Mano de Dios, donde permaneció por 36 días en hospitalización, entidad que le diera de alta para posteriormente mediante acta de ubicación y entrega de fecha 21 de abril de 2018, fuera ingresado al hogar AMIGO – SOLIDARIO, en adelante se desconoce la suerte que pudiera haber corrido el menor, puesto que en el expediente que remiten no se observa otra diligencia que dé cuenta de la realización de otras actividades o decisión tomada al interior de este proceso, tan solo hasta el oficio remisorio que llega a esta judicatura por perdida de competencia.

Por otro lado y en aras de ubicar los progenitores o familia extensa del menor en cuestión, esta judicatura toma contacto vía telefónica con la señora MARLENY DEL CARMEN PEÑA ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía número 30.600.366 de Puerto Libertador Córdoba, residente en el Barrio Santafé sin nomenclatura, del municipio de Tuchin Córdoba, ubicable en el abonado celular 3176536389, de 61 años de edad, tía por línea materna del menor Y.A. MONTALVO PEÑA, quien manifestó que reside con su señora madre JULIA ESTRADA, de 94 años, abuela del menor, que su hermana LEDYS PEÑA mamá de Y.A. MONTALVO PEÑA, falleció el 3 de julio del año 2020 en Sincelejo Sucre, a causa del COVID 19 y respecto a la ubicación del padre del menor desconoce su ubicación o algún dato de donde tomar comunicación con él.

Así las cosas, es evidente dentro de este trámite que se configura la figura de perdida de competencia contemplada en el artículo 100 en concordancia con el artículo 103 del C.I.A. modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, por cuanto no se ha definido la situación jurídica del joven Y.A. MONTALVO PEÑA.

Ante lo expuesto, procederá el despacho a avocar el conocimiento del caso y ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite de restablecimiento de derechos del adolescente **Y.A. MONTALVO PEÑA**, remitido por el ICBF Regional Córdoba.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra las Comisarias de Familia de Tuchin Córdoba, y El Centro Zonal 8 de San Andrés de Sotavento Córdoba, que tuvieron conocimiento de las diligencias.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- a. INTERROGATORIO DE PARTE: ÓIGASE** bajo la gravedad del juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime conveniente interrogar al respecto, a los progenitores **OLIER MANUEL MONTALVO ROQUEME** y **LEDYS PEÑA**, o familia extensa por vía paterna o materna, para ello fíjese el día **Miércoles 26 de octubre de 2022 a las 11:00 A.M.**, la que se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- b.** Citar a la señora **MARLENY DEL CARMEN PEÑA ESTRADA** en calidad de tia materna, para ser escuchada en lo que respecta al proceso y lo que el despacho estime conveniente.
- c.** Oficiar a la Institución Fundación para el Bienestar Social **FUNBISOCIAL**, ubicado en el corregimiento de **ROZO**, municipio de **Palmira (V)**, para conocer si en ese lugar se encuentra el menor **Y.A. MONTALVO PEÑA** y se remita a este despacho copia del seguimiento al plan de atención individual y familiar que se adelanta en el caso particular, informe que debe ser rendido de manera inmediata a la comunicación respectiva.
- d.** Oficiar a la registraduría nacional del estado civil con jurisdicción en **Sincelejo** con el fin de que se remita a este despacho el acta de defunción de la señora **LEDYS PEÑA ESTRADA**, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia, o en su defecto requerir a la señora **MARLENY DEL CARMEN PEÑA ESTRADA** para que se sirva allegar a la judicatura dicho documentos, a fin de acreditar tales manifestaciones.

CUARTO: FIJAR el día **miércoles 26 de octubre de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de pruebas y fallo, con citación de las partes.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No.093 de hoy 30 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c2bf185bf5df491121c2f159f5f357a5d54d86445b1aeac5a36ecd7fd8b157

Documento generado en 29/09/2022 10:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>